



ACUERDO INTERINSTITUCIONAL POR LA IGUALDAD, QUE CELEBRAN LOS PODERES Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE CHIAPAS; a través de sus representantes los **CC. Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en lo sucesivo “**EL PODER EJECUTIVO**”, asistido en este acto por **María Mandiola Totoricaguena**, en su calidad de Secretaria de Igualdad de Género; **María de los Ángeles Trejo Huerta**, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas, en lo sucesivo “**EL PODER LEGISLATIVO**”; **Juan Óscar Trinidad Palacios**, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en lo sucesivo “**EL PODER JUDICIAL**”; **Oswaldo Chacón Rojas**, Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en lo sucesivo “**EL IEPC**”; **Juan José Zepeda Bermúdez**, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en lo sucesivo “**LA CEDH**”; **Olaf Gómez Hernández**, Fiscal General del Estado, en lo sucesivo “**LA FGE**”; **Gilberto de Guzmán Bátiz García**, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en lo sucesivo “**EL TEECH**”; **Hugo Alejandro Villar Pinto**; Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, en lo sucesivo “**EL ITAIPCH**”; y **Carlos Faustino Natarén Nandayapa**, Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas, en lo sucesivo “**LA UNACH**”; a quienes cuando actúen de forma conjunta se les denominará “**LAS PARTES**”; y fungiendo en este acto como testigo de honor, **Nadine Flora Gasman Zylbermann**, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres; sujetándose al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

Los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen respectivamente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como la igualdad de mujeres y hombres ante la Ley.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada con fecha 02 de agosto de 2006, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponiendo los lineamientos y mecanismos institucionales orientados al cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo, estableciendo los principios rectores de la igualdad, la no discriminación, la equidad, así como los reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X
d

Handwritten signature or mark.



Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 01 de febrero de 2007, establece como uno de los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; “la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre”, el cual deberá ser observado en la elaboración y ejecución de las políticas públicas locales; asimismo, ordena la instrumentación y articulación de políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece en su artículo 17, que el pueblo de Chiapas adopta la forma de gobierno republicana, representativa, democrática, laica y popular. La soberanía del Estado se ejerce por medio de los poderes públicos, los cuales se instituyen para garantizar la dignidad y los derechos humanos de los habitantes del Estado. Para su ejercicio, el poder público se divide en legislativo, ejecutivo y judicial.

Los Órganos Constitucionales Autónomos, se encuentran instituidos en los artículos 92, 98, 99, 102 y 104 de la Constitución Política local, en los que se reconoce la autonomía de la Fiscalía General del Estado, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas y la Universidad Autónoma de Chiapas.

Con el fin de regular y garantizar la igualdad entre las personas, la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, publicada con fecha 02 de agosto de 2017, establece mecanismos institucionales para la promoción, protección y garantía de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, atribuyendo al Poder Ejecutivo del Estado entre otras acciones, el conducir la política estatal en materia de igualdad entre personas, establecer acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa Estatal de Igualdad.

Conforme al Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, publicado con fecha 08 de mayo del 2019, se establece como política transversal, la igualdad de género con base en el reconocimiento de las desigualdades históricas que han enfrentado las mujeres restringiendo su acceso a una vida libre de violencia y al ejercicio de sus derechos; estableciéndose la Política pública 1.1.1. Gobernabilidad y Gobernanza, Estrategia 1.1.1.4. Mejorar los servicios del Gobierno con enfoque pluricultural y de derechos humanos, lo cual implica contar con servidores públicos no sólo sensibles y conscientes de los retos que el Estado de Chiapas enfrenta en materia de tutela y atención de los derechos humanos, sino también capaces de definir su desempeño profesional en concordancia con los principios constitucionales y convencionales que rigen su actuación.



CHIAPAS
TERRA DE LIBERTAD



ESCUELA
GENERAL DEL ESTADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS



El presente Acuerdo representa un avance para visualizar y comprender las realidades divergentes entre los géneros, ponderando la ejecución de políticas tendientes a lograr el trato igualitario, siendo necesario el intercambio de experiencias, las buenas prácticas y la interacción de las memorias respectivas, para progresar de forma homogénea y equilibrada en el respeto y atención dentro de las actividades institucionales, de los principios, conceptos y metodologías participativas para cumplir con la incorporación de la perspectiva de género en la totalidad de los entes que conforman el Gobierno del Estado de Chiapas.

Los representantes de los Poderes del Estado y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Chiapas, comparten la visión y la misión de ponderar esfuerzos coordinados para la identificación de los mecanismos utilizados al interior de cada institución que permitan coadyuvar en las políticas públicas, programas y proyectos en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la no violencia contra las mujeres y niñas.

DECLARACIONES

I. Declara "EL PODER EJECUTIVO" que:

I.1. De conformidad a lo establecido por los artículos 17 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el pueblo de Chiapas adopta la forma de gobierno republicana, representativa, democrática, laica y popular; ejerciéndose la soberanía del Estado por medio de los poderes públicos, los cuales se instituyen para garantizar la dignidad y los derechos humanos de los habitantes del Estado, dividiéndose en legislativo, ejecutivo y judicial; no pudiendo reunirse dos o más de dichos poderes en una sola persona o corporación. Asimismo, se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, quien para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen se auxilia de las otras Dependencias que conforman la Administración Pública Estatal.

I.2. El **C. Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, cuenta con las facultades para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

I.3. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con la Secretaría de Igualdad de Género, Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 2,



CHIAPAS



IEPC



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS



fracción I; 28, fracción IV y 32, fracciones I, II, III, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

I.4. Dentro de sus atribuciones, se encuentra celebrar convenios y acuerdos de colaboración y coordinación con Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad civil; así como promover la transversalidad del enfoque de género en las mismas.

I.5. Para los efectos del presente Acuerdo, señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, Esquina Libramiento Norte Oriente No. 1090, anexo B, nivel 1, edificio Torre Chiapas, Colonia Paso Limón, C.P. 29045, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara “EL PODER LEGISLATIVO” que:

II.1. El Poder Legislativo se encuentra depositado en una asamblea de representantes del pueblo denominada Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 1 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas; y cuenta con las atribuciones contenidas en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 21, numeral 2, inciso E) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas.

II.2. La **C. María de los Ángeles Trejo Huerta**, tiene el carácter de Presidenta de la Mesa Directiva y representante legal del Congreso del Estado de Chiapas, conforme al nombramiento de fecha 01 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas; y cuenta con las atribuciones para suscribir el presente Acuerdo.

II.3. Para los efectos del presente Acuerdo, señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, el ubicado en 1ª Avenida Sur Oriente sin número, Palacio Legislativo, 2do. piso, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Declara “EL PODER JUDICIAL” que:

III.1. El Poder Judicial en el Estado de Chiapas, se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Administrativo, en términos de lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 4 y 5 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.



CHIAPAS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO



IEPC
INSTITUTO ELECTORAL
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

CEDH
Comisión Estatal de
Defensa y Promoción
de los Derechos Humanos
CHIAPAS



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO
DE CHIAPAS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

itaipch
Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información
del Poder Judicial del Estado de Chiapas



III.2. El C. Juan Oscar Trinidad Palacios, tiene el carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, de conformidad con lo establecido en los artículos 73, 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 17 y 130 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas; y cuenta con las atribuciones para suscribir el presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 18, fracciones I y XII y 140, fracción I del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

III.3. Para los efectos del presente Acuerdo, señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, el ubicado en Palacio de Justicia, Libramiento Norte Oriente No. 2100, Fraccionamiento El Bosque, C.P. 29049, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

IV.- Declara “EL IEPC” que:

IV.1. En términos de los artículos 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 53, 64 y 65 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público del Estado, autónomo, permanente e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios; responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y la capacitación.

IV.2. De conformidad con el artículo 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV.3. El **C. Oswaldo Chacón Rojas**, mediante Acuerdo número INE/CGA447/2016, fue designado por unanimidad de votos de los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por un periodo de siete años, en sesión celebrada con fecha 31 de mayo de 2016; y cuenta con las atribuciones para suscribir el presente Acuerdo, en su carácter de representante legal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción II del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

IV.4. Para los efectos del presente Acuerdo, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, C.P. 29060, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



V. Declara “LA CEDH” que:

V.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano; el respeto y promoción de los derechos de las mujeres; así como combatir toda forma de discriminación y exclusión consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo.

V.2. El **C. Juan José Zepeda Bermúdez**, acredita su personalidad como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos con el nombramiento otorgado en su favor, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, con fecha 15 de marzo de 2018, y por lo tanto se encuentra facultado para celebrar el presente Acuerdo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27, fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

V.3. Para los efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Primera Avenida Sur Oriente sin número, Edificio Plaza, Barrio San Roque, tercer y cuarto piso, C.P. 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

VI.- Declara “LA FGE” que:

VI.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, la Fiscalía General del Estado es un Órgano Público Autónomo del Estado de Chiapas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones,

VI.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, la Institución del Ministerio Público se encuentra organizada en una Fiscalía General del Estado y entre sus funciones, se encuentran las de ejercer la representación de la sociedad; vigilar la exacta observancia de las leyes de interés general; investigar y perseguir los delitos del orden común; así como colaborar con otras autoridades en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados.

VI.3. El **C. Olaf Gómez Hernández**, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Congreso del Estado, con fecha 8 de diciembre de 2020,



CHIAPAS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO



IEPC
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

itaipch
INSTITUTO AUTÓNOMO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS



y cuenta con las atribuciones y facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 13, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

VI.4. Para efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en el Libramiento Norte y Rosa del Oriente número 2012, Colonia El Bosque, C.P. 29049, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

VII.- Declara “EL TEECH” que:

VII.1. El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con jurisdicción y competencia determinadas en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como en el artículo 101 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

VII.2. El **C. Gilberto de Guzmán Bátiz García**, fue designado Magistrado Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en sesión de Pleno del Senado de la República del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 22 de octubre de 2019. Asimismo, en sesión pública de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, celebrada el día 05 de enero de 2022, fue designado Magistrado Presidente, constando en el acta número veintitrés.

VII.3. El Magistrado Presidente cuenta con las atribuciones para suscribir el presente Acuerdo conforme a lo dispuesto por los artículos 102, numeral 12, fracciones I y XI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 80, fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

VII.4. Para los efectos del presente Acuerdo, señala como domicilio el ubicado en Avenida Sabino número 350, Fraccionamiento El Bosque, C.P. 29049, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

VIII.- Declara “EL ITAIPCH” que:

VIII.1. Es un órgano autónomo especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos



CHIAPAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



IEPC
INSTITUTO ESTADAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



CEDH
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
CHIAPAS



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

oitaipch
INSTITUTO ESTADAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



obligados, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

VIII.2. El **C. Hugo Alejandro Villar Pinto**, fue nombrado por el Congreso del Estado como Comisionado, con fecha 24 de octubre de 2017, según consta en el Decreto número 261, publicado en el Periódico Oficial número 326, Segunda Sección, Tomo III, de fecha miércoles 25 de octubre de 2017. Asimismo, fue nombrado por el Pleno del Instituto como Comisionado Presidente, conforme al Acuerdo Cuarto de la Segunda Sesión Extraordinaria, realizada con fecha 04 de febrero de 2021, según consta en el acta 04-E/2021.

VIII.3. Cuenta con atribuciones suficientes para suscribir el presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 46, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y 19, fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto.

VIII.4. Para los efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio legal el ubicado en 12ª Avenida Poniente Norte número 1104, Colonia El Mirador, C.P. 29030, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

IX.- Declara "LA UNACH" que:

IX.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 3 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, es un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y el Estado, creado mediante Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974.

IX.2. La Universidad Autónoma de Chiapas, tiene por objeto incidir en el desarrollo del Estado y de la Nación, particularmente de la región sur-sureste del país, así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas.

X

o

o

IX.3. El C. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, fue designado Rector de la Universidad por acuerdo de la H. Junta de Gobierno, con fecha 27 de noviembre de 2018, surtiendo efectos a partir del 04 de diciembre de 2018, por lo que cuenta con la representación legal y atribuciones para suscribir el presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 16 y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas y 50 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Chiapas.

IX.4. Para los fines y efectos legales que se deriven del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de Rectoría, Colonia Terán, C.P. 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Manifiestan **“LAS PARTES”** que reconocen la capacidad legal con la que comparecen para asumir los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, comprometiéndose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Acuerdo tiene por objeto, la coordinación de acciones interinstitucionales para el cumplimiento de la política transversal de igualdad de género, con la finalidad de promover estrategias y programas públicos igualitarios e inclusivos, para avanzar de manera conjunta en la incorporación de la perspectiva de género, y con ello, garantizar el acceso, ejercicio y goce pleno de los derechos humanos entre mujeres y hombres, a través de la incorporación y la transversalización de la perspectiva de género en los Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Chiapas, mediante el despliegue de acciones concretas y permanentes de promoción, protección y ponderación de los derechos humanos de las mujeres y niñas, así como la erradicación de la violencia contra las mismas.

SEGUNDA.- MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD.

“LAS PARTES” reconocen la importancia en la generación de mecanismos de coordinación al interior de cada organismo, manifestando su conformidad en la implementación de procesos metodológicos y coordinados para la homogenización de aspectos que permitan la institucionalización de la perspectiva de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.



CHIAPAS



SECRETARÍA GENERAL DEL ESTADO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS



TERCERA.- COMPROMISOS.

“LAS PARTES”, respetando el ámbito de su competencia, se comprometen a:

- a) Adoptar e impulsar medidas especiales de carácter permanente, para garantizar la atención de mujeres y niñas en condiciones de desigualdad, discriminación y acceso a la justicia.
- b) Compartir experiencias, buenas prácticas y avances relacionados con la institucionalización de la perspectiva de género aplicada dentro de cada uno de sus órganos administrativos.
- c) Articular acciones y mecanismos a través de las Unidades de Igualdad de Género o su equivalente, mediante reuniones interinstitucionales de trabajo periódicas, por lo menos dos ocasiones por año, para dar seguimiento a los acuerdos y monitoreo de avances.
- d) Generar un informe general de resultados anual, y difundirlo a través de todos los medios de comunicación oficial a su alcance.
- e) Promover la incorporación de la perspectiva de género, que incluya la adopción del lenguaje incluyente y no sexista en los planes y programas institucionales.
- f) Promover la paridad de género horizontal, vertical y transversal, para garantizar la participación efectiva de las mujeres, en igualdad de oportunidades y ejercicio de sus derechos.
- g) Incorporar buenas prácticas institucionales, mediante el intercambio de experiencias, a través de los mecanismos de coordinación.
- h) Desarrollar herramientas prácticas para el seguimiento y evaluación de avances en materia de Igualdad de Género.
- i) Promover al interior de cada institución acciones afirmativas en igualdad laboral y no discriminación, para garantizar espacios laborales seguros, dignos e inclusivos.

CUARTA.- SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN EN LA MATERIA.

“EL PODER EJECUTIVO”, a través de la Secretaría de Igualdad de Género y de su titular la C. María Mandiola Totoricaguena, pone a disposición de los Poderes



CHIAPAS
ESTADO LIBRE ASOCIADO



IEPC
INSTITUTO ESTADUNIDENSE DE PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

itaipch



Legislativo, Judicial y Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Chiapas, la impartición de programas y procesos de sensibilización y capacitación en materia de igualdad de género, no discriminación, prevención y atención de manifestaciones de violencia contra las mujeres, ya sea de forma virtual o presencial, dirigidas a los servidores públicos adscritos a sus respectivas instituciones; así como la información relacionada a las buenas prácticas del trabajo en los procesos de capacitación en torno al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

“EL PODER JUDICIAL” manifiesta su entera disposición a compartir la experiencia e información relacionada con los procesos de certificación y recertificación en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, en la que han sido evaluados y certificados sus avances en la materia.

QUINTA.- DESIGNACIÓN DE ENLACES INSTITUCIONALES.

“LAS PARTES” se comprometen a designar por escrito, ante la Secretaría de Igualdad de Género, en los siguientes quince días hábiles posteriores a la suscripción del presente Acuerdo, un enlace institucional para efectos de coordinación en las acciones, acuerdos y cumplimiento a los compromisos adquiridos.

En caso de ser necesario, podrán designarse nuevos enlaces, notificando por escrito dirigido a la Secretaría de Igualdad de Género, en un término de diez días hábiles posteriores a su designación.

SEXTA.- RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto de presente instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario. De igual manera no se creará subordinación de ninguna especie con la otra parte.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” se obligan a preservar el contenido de la información compartida, relacionada o derivada del cumplimiento de este Acuerdo, en términos de la Ley

Handwritten signature or mark on the right margin.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.



CHIAPAS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO



IEPC
INSTITUTO ESTADAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



CEDH
COMISIÓN ESTADAL DE DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS
CHIAPAS



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO
TRANSACCIONES



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Autónomo del Poder Judicial

oitaipch
Órgano de Transparencia y Acceso a la Información Pública



General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; Ley General de Archivos; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, Ley de Archivos del Estado de Chiapas y demás disposiciones jurídicas aplicables, asegurándose que la información que se proporcione al personal que cada una de las instituciones participantes designe, sea manejada como pública, con la debida reserva, excepto aquella que deba considerarse estrictamente confidencial y/o reservada, siendo responsables del tratamiento de los datos personales que se proporcionen y generen respecto de la suscripción del presente Acuerdo, por lo que se obligan a garantizar la confidencialidad debida de los datos personales que en su caso se llegarán a recabar o transmitir.

Los archivos que se generen como consecuencia del cumplimiento del presente Acuerdo, serán tratados y resguardados de conformidad con lo establecido en la legislación y normatividad aplicable.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**LAS PARTES**” convienen que la titularidad de los derechos que en materia de propiedad intelectual se originen con motivo del presente instrumento, corresponderá a la institución que los genere y podrán ser usados únicamente en beneficio de la institución a su cargo.

NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“**LAS PARTES**” convienen que los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente Acuerdo, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA.- VIGENCIA.

El presente Acuerdo tendrá una vigencia que iniciará a partir de su firma y culminará el día treinta de noviembre de dos mil veinticuatro.

Handwritten signature or mark on the right margin.

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.



CHIAPAS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO
ESTADO DE CHIAPAS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS



Leído que fue el presente Acuerdo por “LAS PARTES” y enteradas de los términos, compromisos y alcance legal, firman en cada una de sus páginas, en nueve ejemplares, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Por “EL PODER EJECUTIVO”

Rutilio Escandón Cadenas
Gobernador Constitucional del Estado
de Chiapas

Por “EL PODER LEGISLATIVO”

María de los Ángeles Trejo Huerta
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de Chiapas

Por “EL PODER JUDICIAL”

Juan Óscar Trinidad Palacios
Magistrado Presidente del Tribunal
Superior de Justicia y el Consejo de
la Judicatura del Poder Judicial del
Estado de Chiapas

Por “EL IEPC”

Oswaldo Chacón Rojas
Consejero Presidente del Instituto de
Elecciones y Participación Ciudadana

Por “LA CEDH”

Juan José Zepeda Bermúdez
Presidente de la Comisión Estatal de
Derechos Humanos

Por “LA FGE”

Olaf Gómez Hernández
Fiscal General del Estado



CHIAPAS
ESTADO DE CHIAPAS



IEPC
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DERECHO



CEDH
Comisión Estatal de los Derechos Humanos
CHIAPAS



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO
ESTADO DE CHIAPAS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



Por "EL TEECH"

Gilberto de Guzmán Bátiz García
Magistrado Presidente del Tribunal
Electoral del Estado de Chiapas

Por "EL ITAIPCH"

Hugo Alejandro Villar Pinto
Comisionado Presidente del Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales
del Estado de Chiapas

Por "LA UNACH"

Carlos Faustino Natarén Nandayapa
Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas

Testigo de Asistencia

María Mandiola Totoricaguena
Secretaria de Igualdad de Género

X



CHIAPAS
SIGLO ANTES ERA UN EST. LIBRE



IEPC
INSTITUTO ESTADUAL DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD



CEDH
COMISIÓN ESTADAL DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD
CHIAPAS



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO
ESTADAL DE CHIAPAS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo

oitaipch
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS
DE CHIAPAS



Testigo de Honor

Nadine Flora Gasman Zylbermann
Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL POR LA IGUALDAD, QUE CELEBRAN LOS PODERES Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.